

N° Decreto: 428014
N° Expediente: 01345-2019-TCE
Fecha del Decreto: 28/05/2021

Aplicación de Sanción contra GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de BIENES
***** Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE Postor/Contratista : GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE
GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L

EXPEDIENTE N° 1345/2019.TCE.

Jesús María, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES contra la empresa **GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20602508367)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20602508367)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco de sus trámites de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 11676291-2017-LIMA) e inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 11676284-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, consistente en:

N°	Documento	Sustentado en:
1	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" – " <i>Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas</i> " del 12 de octubre de 2017, presentado por la empresa GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L. en el trámite de inscripción como proveedor de bienes 11676291-2017-LIMA (Pág. 5 a 15 Archivo PDF).	Informe N° D000151-2019-DRNP del 21 de marzo de 2019, mediante el cual la Entidad manifestó lo siguiente: (Pág. 1 al 4 del archivo PDF). "(...) 2. En el marco del procedimiento de fiscalización posterior, la Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral, advirtió de la revisión de la información registrada en la partida electrónica N° 11169825 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP de la ofician registral de Cajamarca, que la señora María Yobani Pajares Roncal identificada con DNI N° 41871458, figura como gerente general y socia con 14,000 mil participaciones, asimismo, el señor Gelher Morocho Nuñez identificado con DNI N° 41236833 figura como socio con 11,940 participaciones de la empresa GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L.
2	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" – " <i>Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas</i> " del 12 de octubre de 2017, presentado por la empresa GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L. en el trámite de inscripción como proveedor de servicios 11676284-2017-LIMA (Pág. 17 a 27 Archivo PDF).	(...)

		<p>6. De los actuados administrativos del procedimiento de inscripción como proveedor de bienes y servicios, se advirtió que el representante legal de la empresa GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L., presentó la declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas, en cuyo literal b) manifestó estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, precisando que dicha capacidad corresponde a la capacidad civil y legal y no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratista conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, normas reglamentarias, conexas y complementarias; asimismo, en el literal c) de la referida declaración jurada, señaló que toda la información que proporcionaba era veraz, así como los documentos presentados son auténticos, caso contrario, se sometía al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.</p> <p>7. Al respecto, el literal d) del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece taxativamente que cualquiera sea el régimen de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, "durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo"; igualmente, según el literal e), del mismo artículo citado, también se encuentran impedidos durante el ejercicio del cargo (...) los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva [...], asimismo, el literal i) del artículo 11°, antes señalado, establece que el impedimento se encuentra delimitado "en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección;</p> <p>8. En mérito de lo expresado, se evidencia que la empresa GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L., transgredió el Principio de Presunción de Veracidad en el marco del procedimiento previsto para su inscripción en el RNP como proveedor de bienes y servicios, toda vez que la señora María Yobani Pajares Roncal identificada con DNI N° 41871458 figura como representante legal, gerente general y socia con 14,000 mil participaciones que representan aproximadamente el 53.9% del total de las participaciones, de igual modo, el señor Gelner Morocho Nuñez identificado con DNI N° 41236833 figura como socio con 11,940</p>
--	--	---

		<p>participaciones que representan el 46% del total de participaciones, siendo que, de la información brindada por la gerencia General del Poder Judicial, se colige que a la fecha de inscripción como proveedor de bienes y servicios de la empresa GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L. (13.10.2017), el señor Gelner Morocho Nuñez y la señora María Yobani Pajares Roncal tenían los cargos de Juez Especializado y Auxiliar Judicial, respectivamente, hecho que vulnera la inscripción de la citada empresa en el Registro Nacional de Proveedores (RNP),</p> <p>9. Por consiguiente, mediante Resolución N° 165-2018-OSCE/DRNP de fecha 27.03.2018, resolvió, entre otros, poner estos hechos en conocimiento del Tribunal de contrataciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.</p> <p>(...)” (Sic).</p>
--	--	--

2. El imputado en el numeral precedente se encuentran tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a la empresa **GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20602508367)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Informe N° D000151-2019-OSCE-DRNP (con registro N° 6735), presentado el 27 de marzo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE puso en conocimiento que la empresa **GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20602508367)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado información inexacta, en el marco de sus trámites de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 11676291-2017-LIMA) e inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 11676284-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **a)** Informe N° D000151-2019-OSCE-DRNP del 21 de marzo de 2019, mediante el cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores comunica que la empresa denunciada incurrió en infracción (Pág. 1 a 4 Archivo PDF); **b)** Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en: i) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" del 12 de octubre de 2017, presentado por la empresa denunciada en el trámite de inscripción como proveedor de bienes 11676291-2017-LIMA (Pág. 5 a 15 Archivo PDF) y ii) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" del 12 de octubre de 2017, presentado por la empresa denunciada en el trámite de inscripción como proveedor de servicios 11676284-2017-LIMA (Pág. 17 a 27 Archivo PDF); **c)** Consulta de Movimientos del trámite de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 11676291-2017-LIMA) y de inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 11676284-2017-LIMA) (Pág. 16 y 28 Archivo PDF); **d)** Partida electrónica N° 11169825 de la Oficina Registral Cajamarca del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa **GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L.** (Pág. 29 a 36 Archivo PDF); **e)** Oficio N° 167-2018-SER-

GRHB-GG/PJ del 15 de febrero de 2018 (Pág. 38 y 39 Archivo PDF), a través del cual la Gerencia General del Poder Judicial, atiende el requerimiento de información solicitado por la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL con Oficio N° 436-2018-OSCE-DRNP/SFDR.GT del 7 de febrero de 2018 (pág. 37 Archivo PDF); **f)** Informe N° 456-2018/DRNP/SFDR del 27 de febrero de 2018, mediante el cual la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL, comunica a la Entidad los resultados de la fiscalización posterior realizada a los trámites de inscripción como proveedor de bienes y de inscripción como proveedor de servicios antes citados; (Pág. 40 a 45 Archivo PDF); **g)** Resolución N° 165-2018-OSCE/DRNP del 27 de marzo de 2018, mediante la cual se resuelve, entre otros aspectos, declarar la nulidad de los actos administrativos del 13 de octubre de 2017 que aprobaron los trámites de inscripción como proveedor de bienes y servicios de la empresa **GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L.** (Pág. 46 a 52 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GEMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20602508367)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco de sus trámites de inscripción como proveedor de bienes (Trámite N° 11676291-2017-LIMA) e inscripción como proveedor de servicios (Trámite N° 11676284-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal